

PROPUESTA DE ACUERDO PARA ADOPTAR POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2020.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de 16 de abril de 2020, se remite a la Concejalía de Hacienda documento Excel elaborado por el Departamento de Intervención, con una relación de facturas por importe total de 84.059,72 euros.

CONSIDERACIONES

Primera. Como excepción a los principios presupuestarios de anualidad de ejecución y especialidad temporal de los créditos para gastos, el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, permite aplicar a los créditos del vigente Presupuesto, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. En base a ello, se realiza el reconocimiento extrajudicial de obligaciones de ejercicios cerrados y extrajudicial de créditos.

Por otra parte, el artículo 163 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), consagra el principio presupuestario de "anualidad de ejecución" cuando establece que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán: a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que se el período de que deriven, y b) las obligaciones reconocidas durante el mismo".

Por su parte, el artículo 176.1 del mismo texto legal establece el principio presupuestario de "especialidad temporal" de los créditos para gastos en los siguientes términos: "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario". En base a ello, y con el fin de evitar el enriquecimiento injusto, se propone realizar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las obligaciones ya realizadas, una vez que existe crédito suficiente en el ejercicio 2020 y que las facturas han sido conformadas por los respectivos técnicos y concejales, en cuanto a que se trata de servicios efectivamente prestados y a precio de mercado, sin que exista mala fe por parte del contratista.

Segunda. Según la información facilitada por la Oficina Presupuestaria, detallada en el documento Excel, las operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto objeto de este expediente ascienden a 84.059,72 euros, y corresponden a gastos de ejercicios anteriores que no tenían crédito en el momento de su realización, y, o bien se imputaron a la cuenta 413.1 del ejercicio 2019 por la

citada inexistencia de crédito, o bien a la cuenta 413.1 del ejercicio 2020 al haber sido presentada la factura en este ejercicio, no cabiendo aquí ninguna de las excepciones al principio de anualidad.

Tercera. Se propone aprobar y reconocer extrajudicialmente las facturas objeto de este expediente, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, toda vez que existe en este momento crédito suficiente para las mismas en el Presupuesto vigente. La Administración puede proceder, con carácter extraordinario, a reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica. Es la figura del denominado reconocimiento extrajudicial, que consiste en una institución jurídica por la que la Administración valida y da eficacia a gastos efectuados sin previa validez, y efectúa esto por si misma sin necesidad de ser requerida a tal efecto por instancia judicial.

La motivación la encontramos en nuestro ordenamiento jurídico civil y en la jurisprudencia, que prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la administración. Quiere esto decir que si la administración pública ha incrementado su patrimonio o ha recibido efectivamente un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

En todo caso, se insta a todas las Concejalías afectadas a presentar la oportuna propuesta de gasto de toda actuación, obra o servicio que se pretenda realizar, con el fin de proceder a su contratación sólo y cuando se haya obtenido el certificado de existencia de crédito expedido por la Intervención.

Una vez expuesto lo anterior, se propone al Pleno, conforme al artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, la adopción del presente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por obligaciones de ejercicios cerrados n.º 1/2020, por importe de 84.059,72 euros, con cargo a los créditos retenidos en las aplicaciones presupuestarias del documento elaborado por la Intervención municipal.

SEGUNDO. Remitir el acuerdo a la Intervención municipal para la correspondiente contabilidad de las mismas.

En Alhama de Murcia, a 17 de abril de 2020.

EL CONCEJAL DE HACIENDA